**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación BANCO DE ALIMENTOS DE CÁDIZ, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 22 de Septiembre de 2.016, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Puerto Real a 17 de Octubre de 2.016.

LA SECRETARÍA

Dª ISABEL GOMIS VACAS

BANCO DE ALIMENTOS DE CÁDIZ
C.I.F.: G-11397049
Polg. Ind. La Cabezuela-C/. Chile, Nave B7
11519 Puerto Real (Cádiz)

LA PRESIDENCIA

Dª SALUD GONZALEZ RUIZ

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE CÁDIZ

## PREÁMBULO

Con la denominación "Asociación Banco de Alimentos de Cádiz" se constituyó en Cádiz, el día 20 junio de 1996, como una organización de carácter asociativo, y sin ánimo de lucro, dotándose de los correspondientes estatutos.

En Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2005, se acordó la modificación de sus estatutos.

El incremento en volumen y diversificación de la actividad del Banco de Alimentos de Cádiz, la experiencia acumulada en estos años y la necesaria

adaptación una realidad social continuamente cambiante, aconsejan la revisión del marco estatutario, con la finalidad de acomodarse a los cambios señalados y permitir la máxima eficacia en la consecución de sus fines y funciones, rentabilizando mejor sus recursos tanto materiales como humanos.

En consecuencia, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2016, se aprueban los nuevos Estatutos del BANCO DE ALIMENTOS DE CÁDIZ, estructurados en seis capítulos y treinta y siete artículos, en los que se recogen sus principios y fines, régimen jurídico, normas de organización interna y territorial, composición de sus órganos de gobierno, régimen económico, electoral y disciplinario.

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA NATURALEZA, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

### Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

La ASOCIACIÓN "BANCO DE ALIMENTOS DE CÁDIZ" es una organización de carácter asociativo, y sin ánimo de lucro, amparada por la Ley y reconocida por la Administración, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El Banco de Alimentos de Cádiz se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas, así como por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### Artículo 2º.- Domicilio.

El domicilio social de la asociación radicará en el Polígono de La Cabezuela, calle Chile, naves 7 y 8 de la localidad de Puerto Real y con Código Postal 11.519.

## Artículo 3º.- Ámbito de actuación.

El Banco de Alimentos de Cádiz desarrollará su cometido en el ámbito provincial.

## Artículo 4º.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## Artículo 5º.- Fines y actividades.

Los fines de la Asociación serán los siguientes.

a.- La lucha contra el hambre y el despilfarro.

b.- Obtener productos alimenticios para su distribución con carácter gratuito a las personas desfavorecidas o en riesgo de exclusión social, siempre a través de entidades benéficas colaboradoras que compartan los fines de la entidad y cumplan con los requisitos que determine la entidad a fin de garantizar la gratuidad, equidad y el adecuado almacenamiento y reparto de los alimentos a las personas beneficiarias.

c.- Promover la participación del voluntariado necesario para poder llevar a cabo los dos primeros fines.

d.- Promover la diversificación de las fuentes de financiación y autofinanciación para los tres fines anteriores.

e.- Promover la inserción socio-laboral de personas desfavorecidas o en riesgo de exclusión social.

Y, para su consecución, desarrollará las siguientes actividades:

a.- Establecer los contactos oportunos para conseguir gratuitamente los excedentes del sector agro-alimentario o de productos no comercializables aunque consumibles.

b.- Obtener aportaciones de alimentos por medio de colectas en centros comerciales, colegios, etc, y conservar los productos hasta el momento de su entrega a las instituciones.

c.- Participar como organización de distribución de alimentos en las campañas de ayuda de Administraciones locales, autonómicas, nacionales e internacionales.

d.- Dar publicidad a sus fines y a las necesidades que tuviera, a fin de recabar la ayuda voluntaria que se precise.

e.- Establecer convenios con instituciones y organizaciones para la consecución de recursos materiales que ayuden a la consecución de sus fines.

f.- Establecer contactos y colaboración para la distribución de alimentos con entidades benéficas colaboradoras que compartan los fines de la entidad y cumplan con los requisitos que determine la entidad, a fin de garantizar la gratuidad, equidad y el adecuado almacenamiento y reparto de los alimentos a las personas beneficiarias.

g.- Organizar, participar o impartir cursos, conferencias, mesas redondas, entrevistas, etc. para la sensibilización de la población a través de la educación y para la capacitación de colectivos vulnerables.

h.- Disponer de material y de los medios técnicos necesarios para una comunicación interna y externa transparente y dinámica.

i.- Recabar las fuentes de financiación adecuadas, mediante cualquier medio lícito, para el desarrollo de los fines incluyendo operaciones bancarias, sorteos, eventos, etc....

j.- Cuantas otras actividades redunden en la mejor consecución de los fines que se marca El Banco de Alimentos de Cádiz.

## CAPÍTULO II

## DE LOS SOCIOS

### Artículo 6º.- Socios.

Los socios podrán ser "socios de número" o "socios benefactores".
Serán "socios benefactores" las personas o entidades que compartan los fines de la asociación, presenten la correspondiente solicitud de admisión como

"socio benefactor/a del Banco de Alimentos de Cádiz" (que deberá ser aprobada por la Junta Directiva) y se comprometan al pago de una cuota periódica a la Asociación. Estos socios no tienen reconocido el derecho a voz y voto en la Asamblea ni a ser electores ni elegibles en los procesos de elección de los órganos de dirección de la Asociación.
Serán "socios de número", las personas físicas o jurídicas que hayan sido admitidas como tales por la Junta Directiva, según se indica en el artículo siguiente, y que comparten y se comprometen con los fines de la Asociación, así como con el pago de la cuota de socio. Estos socios tienen reconocido el derecho a voz y voto en las Asambleas y a ser electores y elegibles en los procesos de elección de los órganos de dirección de la Asociación.

## Artículo 7º.- Adquisición de la condición de socio de número.

Para adquirir la condición de socio de número se requerirá:

a) Ser mayor de edad, o menor emancipado con plena capacidad de obrar.
b) No estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
c) Compartir los fines de la asociación
d) Haber ostentado la condición de socio benefactor, al menos, los doce meses previos.
e) Presentar la correspondiente solicitud, exponiendo los motivos por los que desea ser admitido como "socio de número", que deberá contar con el aval de, al menos, dos de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de que los socios sean personas jurídicas de naturaleza asociativa se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
Para que sea efectiva la adquisición de la condición de socio de número, será necesaria la aprobación por la Junta Directiva, que adoptará la decisión a favor o en contra del ingreso por mayoría simple (la mitad mas uno de los presentes).

## Artículo 8º.- Pérdida de la condición de socio de número.

La condición de socio de número se perderá por alguna de las siguientes causas:
a.- Por libre voluntad del socio, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b.- Por impago de tres cuotas.

c.- Por la no asistencia presencial o mediante representación a dos asambleas consecutivas o a tres en un periodo de dos años.
d.- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
e.- Por extinción de la personalidad jurídica del asociado persona jurídica o fallecimiento del asociado o persona física.
En el supuesto del apartado "a)" del presente artículo, los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
Para que opere la causa del apartado "b)" será necesaria la expedición, por parte del Tesorero, o persona u órgano que desempeñe funciones análogas, de certificación de descubierto, rubricadas de conformidad con la firma del Presidente del órgano de gobierno. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.
Para que opere la causa del apartado "d)" será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple de las personas presentes o representadas , esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador en el que se dará audiencia al interesado. Lo que supondrá, previa aprobación por mayoría simple en la siguiente Asamblea, el cese como socio de número, pasando a ser de nuevo socio benefactor.

## CAPÍTULO III

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

### Artículo 9º.- Derechos.

Los socios de número ostentan los siguientes derechos:

a.- Al participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado y del desarrollo de su actividad.

c.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción.

d.- A acceder a la documentación de la asociación a través de la Junta Directiva.

e.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
Los socios benefactores tienen reconocidos los mismos derechos que los socios de número excepto los recogidos en el apartado "a" anterior.

### Artículo 10º.- Obligaciones.

Son deberes de todos los socios:
a.- Compartir las finalidades de lo asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
c.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatuarias.
d.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

### Artículo 11º.- órganos de Gobierno y representación.

El órgano supremo de gobierno de la asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General, integrada por los socios que tengan reconocido este derecho.
El órgano de gobierno y representación (órgano de representación) de la asociación es la "Junta Directiva".

*SECCIÓN 1ª*
*DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS*

## Artículo 12º.- Naturaleza.

El órgano supremo de gobierno y soberano de la asociación es la Asamblea General de socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios de número y que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.
Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
Las Asambleas Generales podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

## Artículo 13º.- Convocatoria, orden del día y composición

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por al menos el 10% de los socios de número, siendo necesario un mínimo de cinco.
La convocatoria se hará por cualquier medio, incluso telemático, que garantice la recepción de la misma, debiendo contener el lugar, fecha y hora en primera y segunda convocatoria, debiendo pasar al menos media hora entre una y otra, así como el orden del día.
En caso de ser acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

## Artículo 14º.- De la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el transcurso de los seis primeros meses de cada año, preferentemente en el primer trimestre, al objeto de tratar al menos los siguientes puntos del orden del día:
a.-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior ( sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
b.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.

c.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
d.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
e.- Aprobación si procediere, del Programa de Actividades.

## Artículo 15º.- De la Asamblea General Extraordinaria.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

a.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
b.- Disolución de la Asociación.
c.- Nombramiento de la Junta Directiva.
d.- Disposición y Enajenación de Bienes.
e.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
f.- Aprobación del cambio de domicilio.

## Artículo 16º.- Quórum de convocatoria.

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.
Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

## Artículo 17º.- Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. EL Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen dos tercios de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.
Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

## Artículo 18º.- Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de dos socios en una misma celebración de la Asamblea.

### *SECCIÓN 2ª*

### *DE LA JUNTA DIRECTIVA*

## Artículo 19ª.- Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivos de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de esta como órganos supremo de gobierno y soberano.
Sólo los socios de número podrán formar parte de la Junta Directiva.
Estará integrada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a siete, designados por la Asamblea General, se elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y se podrán incluir Vocales.
Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un período de 4 años.

## Artículo 20º.- Elección y sustitución.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser socio de número y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios de número, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocado Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura para pertenecer a la Junta Directiva con antelación como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Todas las candidaturas que concurran deberán estar compuestas, al menos, por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de un vocal. Podrán presentar su candidatura a Junta Directiva tanto físicamente en la sede del Banco de Alimentos como por correo electrónico a la dirección que se facilitará, desde el momento en que reciban la convocatoria de la asamblea hasta 24 horas antes de la celebración de la misma. Resultará elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos de la Asamblea.

La votación se realizará en sobre cerrado durante la celebración de la Asamblea.

Si no se presenta ninguna candidatura será la Asamblea la que decida sobre si continúa la actual Junta Directiva, o si la propia Asamblea propone "in situ" otras candidaturas.

Para el recuento de votos se constituirá una mesa electoral con 2 socios, el de número de socio más bajo, y el número de socio más alto, de los que se encuentren presentes en la Asamblea y no sean candidatos. La Mesa realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar otro socio como miembro de la misma, para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque. La duración del cargo de este será por el tiempo que le restaba al miembro de la Junta sustituido.

## Artículo 21º.- Cese de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a.- Por muerte o declaración de fallecimiento.

b.-Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c.-Por resolución judicial.

d.- Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección del a nueva Junta Directiva, la Junta Directiva saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar.

e.- Por renuncia.

f.-Por acuerdo adoptado con las formalidades estatuarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g.- Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

## Artículo 22º.- Del Presidente

Corresponde al Presidente:

a.- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas autoridades y entidades públicas o privadas; así como en toda clase de actos y contratos y representarla judicial y extrajudicialmente.

b.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

d.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e.- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f.-Dirimir con su voto los empates.

g.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación, en particular las que se refieren a la asignación de las funciones y responsabilidades del personal.

## Artículo 23º.- Del vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según acuerdos.

## Artículo 24º.- Del secretario.

Corresponderá al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a.- Asistir a sesiones de la junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquellas.

b.- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.

c.- Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados de forma prevista en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

d.- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que daba tener conocimiento.

e.- Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f.- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g.- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libro/s de contabilidad.

h.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

## Artículo 25º.- Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a.- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma predeterminada por la Junta Directiva.

b.- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c.- Intervenir con su firma todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente

d.- La llevanza de los libros de contabilidad de la Asociación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma.

e.- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para la aprobación de la Junta Directiva, en orden a su sometimiento a la Asamblea General. En la

misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.

f.- Efectuar y actualizar el inventario de sus bienes.

g.- Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

## Artículo 26º.- De los vocales.

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para elección de la Junta Directiva.

## Artículo 27º.- Convocatoria, constitución y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente o del vicepresidente. En ausencia del Secretario, al inicio de la reunión se nombrará uno entre los asistentes quien realizará dicha función para la reunión.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración por cualquier medio, incluido telemáticamente.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 17 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz pero sin voto.

8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 17º para la Asamblea General.

## Artículo 28º.- Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar el Plan de Actividades.
b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, y si procediere, por la Asamblea General.
f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerdan por éstas en su primera sesión constitutiva.
h) Acordar la admisión de socios y la pérdida de ésta calidad (según señalan los artículos 7 y 8)
i) Autorizar al Presidente para firmar y rescindir contratos laborales.

Corresponden a la Junta Directiva todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, que no estén reservados a la Asamblea General.

## Artículo 29.- Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### *SECCIÓN 3ª*

### *DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS*

## Artículo 30.- De las actas.

1.-De cada sesión que celebre tanto la Asamblea General como la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el secretario y visadas por el Presidente.

## Artículo 31.- Impugnación de acuerdos.

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

# CAPITULO V

# RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

## Artículo 32.- Régimen documental y contable.

La asociación dispondrá de los siguientes documentos:

a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
c) Inventario de sus bienes.
d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

## Artículo 33.- Patrimonio Inicial.

El patrimonio inicial de la asociación es de #3.000# euros.

## Artículo 34.- Financiación.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento del patrimonio, en su caso.
b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
f) Préstamos
g)

## Artículo 35.- Ejercicio económico y presupuesto.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobará anualmente por la Asamblea General.

# CAPITULO VI

# DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

## Artículo 36.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
b) Por las causas que se determinen en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.

## Artículo 37.- Destino del patrimonio

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.
El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. En primer lugar, se destinará a las actividades de la Asociación Banco de Alimentos y, en su defecto, a otros Bancos de Alimentos, de acuerdo con la Federación Autonómica o Nacional de Bancos de Alimentos.
En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En Puerto Real, a 22 de septiembre de 2.016

Vº B

BANCO DE ALIMENTOS DE CÁDIZ
C.I.F.: G-11397049
Pg. Ind. La Cabezuela-C/. Chile, Nave B7
11519 Puerto Real (Cádiz)

Salud González Ruiz
Presidenta del Banco de Alimentos de Cádiz

Isabel Gomis Vacas
Secretaria del Banco de Alimentos de Cádiz